ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN	X				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4134.010.26.1.0233-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	DIEGO FERNANDO CARBONELL GARCIA
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestar los servicios profesionales al Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC).
VALOR DEL CONTRATO	VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($22.652.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de abril de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10 de enero de 2026
FECHA DE INICIO:	14 de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	*N/A*
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	*N/A*

Entre los suscritos ALEXANDER MONDRAGON VALENCIA identificado(a) con CC. 14.837.625, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (DATIC) de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (1) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0009 del siete (7) de enero de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (DATIC) y DIEGO FERNANDO CARBONELL GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16935334, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Cesión al contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0233-2026, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – DATIC y DIEGO FERNANDO CARBONELL GARCIA, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0233-2026, el día 10 de enero de 2026, por valor de VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($22.652.000) cuyo objeto es “Prestar los servicios profesionales al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)’’.

2. Que el día 14 de enero de 2026, se dio inicio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0233-2026 en la plataforma SECOP II, por haber reunido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, estableciendo como fecha de terminación del contrato el día 30 de abril de 2026.

3. Que según la cláusula del contrato, el valor inicial del contrato fue pactado por la suma de VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($22.652.000), el valor del contrato se pagará en CUATRO (4) cuotas cada una por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($5.663.000) cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

4. Que a la fecha el balance financiero del presente contrato se encuentra de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR CANCELADO	VALOR PENDIENTE POR ANCELAR
$22.652.000	$5.662.000	$16.990.000

5. Que mediante justificación realizada por la supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.01233-2026, manifiesta lo siguiente:
“*Que, en mi calidad de supervisor del contrato, y en atención a la solicitud de cesión presentada, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, evidenciando que la señora Eliana Yusti Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.576, acredita la idoneidad, experiencia y perfil profesional exigidos en los estudios previos que dieron origen al contrato, garantizando la continuidad en la ejecución del objeto contractual en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad, sin que se afecte la finalidad del mismo ni los intereses de la entidad”.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que una vez realizada la verificación de los documentos de ELIANA YUSTI CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.576, se puede evidenciar que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, por lo cual es factible la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0233-2026.

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

8. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

9. Que la MAJA001.04.03. P001.F003 versión 5 Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en la CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO establece que: "Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.". Asimismo, la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, establece lo siguiente "CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato".

10. Que, atendiendo la justificación y solicitud, es procedente realizar la presente CESIÓN al Contrato de prestación de servicios profesionales No 4134.010.26.1.0233-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2026. Por tanto, se procede a la suscripción del presente documento y conforme a ello, las partes.

ACUERDAN

PRIMERO: CEDER a favor de ELIANA YUSTI CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.576, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0233-2026, suscrito el 10 de enero de 2026 con el distrito Especial de Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (DATIC) con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriva.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente cesión, no se causa desequilibrio económico del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0233-2026, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a cargo de Santiago de Cali-Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales No.4134.010.26.1.0233-2026, que no se modifican mediante la presente Cesión.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Cesión se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de las Tecnologías de las Información y las Comunicaciones (DATIC) publicará la presente Cesión, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Contratista,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

DIEGO FERNANDO CARBONELL GARCIA
16.935.334

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ELIANA YUSTI CORREA
1.144.167.576

Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ALEXANDER MONDRAGON VALENCIA
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Kevin Andrés González - Contratista
Revisó: Andrés Felipe Olaya Perdomo - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.